



ESTATUTOS

ESTATUTOS SERVIMCOOP



ESTATUTOS

COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES MOGOTES "SERVIMCOOP"

ESTATUTOS

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

NATURALEZA Y NOMBRE

ARTÍCULO 1.

La Cooperativa es una persona jurídica de derecho privado. Empresa asociativa sin ánimo de lucro, Multiactiva, de responsabilidad limitada de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado regida por la ley, los principios universales de la doctrina del cooperativismo y los presentes estatutos denominada COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES MOGOTES, la cual podrá identificarse también con la sigla SERVIMCOOP.

DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 2.

El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de Mogotes, departamento de Santander. Tiene como radio de acción todo el territorio de la republica de Colombia y puede establecer sucursales y agencias en cualquier parte de él.

DURACIÓN

ARTÍCULO 3.

La duración de la Cooperativa es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y los presentes estatutos.

ESTATUTOS
CAPITULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.

La cooperativa tiene como objetivos generales del acuerdo Cooperativo: fomentar el ahorro; facilitar bienes de consumo, y procurar en general la prestación de diversos servicios tendientes a satisfacer necesidades personales y familiares de los asociados, de la comunidad en general. Para el cumplimiento del objeto social Servimcoop realizará operaciones con recursos lícitos de sus asociados y usuarios y sus operaciones se ajustarán a lo regulado por el Estado y lo dispuesto por la Superintendencia de la Economía Solidaria instancia de control y Vigilancia.

SECCIONES Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5.

Para el logro de sus objetivos generales, la Cooperativa podrá contar con las siguientes secciones y actividades

Secciones:

- a- Especialización de ahorro y crédito
- b- Comercialización
- c- Servicio de mejoramiento y desarrollo comunitario.
- d- Establecer convenios con Entidades públicas y privadas que beneficien a los asociados.

Actividades

- A. SERVIMCOOP ejercerá la actividad financiera cooperativa a través de una sección especializada, únicamente con sus asociados, estando autorizada para adelantar exclusivamente las siguientes operaciones:
 - 1. Captar ahorros a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT, o Contractual.

ESTATUTOS

2. Otorgar Créditos en sus diferentes modalidades, incluyendo los créditos con libranza o descuento por nómina en los términos de la normatividad vigente
3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos de sus gerentes, directores y empleados
4. Celebrar contratos de apertura de crédito.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
6. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
7. Emitir bonos.
8. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los Estatutos o por disposición de la Ley Cooperativa pueda desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso en la prestación de tales servicios la Cooperativa no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
9. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
10. Las que autorice el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1: Se entiende como actividad financiera la captación de depósitos a la vista o a termino de asociados para colocarlos nuevamente a través de prestamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito y en general el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de asociados.

PARÁGRAFO 2: La Cooperativa desarrollará la actividad financiera previo el lleno de los requisitos y el cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la actividad financiera cooperativa.

PARÁGRAFO 3: La Cooperativa puede establecer y organizar las dependencias administrativas y establecimientos que le sean necesarios para el cumplimiento y desarrollo de su objeto social. Si algunos servicios no pueden prestarlos directamente, éstos serán prestados mediante convenios con entidades del mismo sector o actividad.

PARÁGRAFO 4: SERVIMCOOP advertirá en su publicidad si cuenta con el seguro de depósitos y su cobertura y enunciará que entidad del Estado ejerce su vigilancia.

ESTATUTOS

B. Para el cumplimiento de los objetivos relacionados con las secciones diferentes de Ahorro y Crédito, la Cooperativa desarrollará las siguientes actividades:

1. Suministrar maquinaria, herramientas, insumos y demás bienes necesarios para el desarrollo de las actividades productivas, así como para su consumo personal y familiar.
2. Efectuar la adquisición proceso o transformación de venta de productos agropecuarios.
3. Organizar servicios de transporte, almacenaje o depósitos de productos agropecuarios.
4. Adelantar programas de seguridad social, recreación y bienestar en general para sus asociados y familiares.
5. Desarrollar actividades de educación y solidaridad cooperativa dentro de los marcos fijados por la ley.
6. Ejecutar las demás actividades complementarias de las anteriores y destinadas a cumplir los objetivos generales de la Cooperativa

INVERSIONES AUTORIZADAS

ARTÍCULO 6.

SERVIMCOOP sólo podrá invertir en:

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Bancaria o por otros entes estatales, diferentes de Cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas Multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la ley 79 de 1988 y hasta el 10% de su capital y reservas patrimoniales.

ESTATUTOS

PARÁGRAFO 1: La totalidad de las inversiones de capital no podrán superar el 100% de los aportes sociales y reservas patrimoniales. En todo caso, con estas inversiones la cooperativa no debe desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad; si no existiere este propósito, la entidad deberá enajenar la respectiva inversión.

PARÁGRAFO 2: La Cooperativa no podrá realizar aportes sociales en sus entidades socias.

PRINCIPIOS COOPERATIVOS

ARTÍCULO 7.

En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades la Cooperativa aplicará los principios básicos del cooperativismo, así como sus métodos y procedimientos universalmente aceptados. De manera particular se regirá por los siguientes principios que son los que enmarcan a las entidades de la Economía Solidaria.

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tiene primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 8.

Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades la Cooperativa podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

ESTATUTOS

En todo caso, las actividades y servicios de ahorro y crédito deberán ser realizados y presentados por intermedio de una sección especializada con reglamentos, procedimientos y manejos contables independientes, sin perjuicio de la consolidación de cuentas y operaciones generales de la Cooperativa y de otras secciones de ésta.

REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 9.

Para el establecimiento de los servicios de la Cooperativa se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagre los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

CONVENIOS PARA PRESTACIONES DE SERVICIOS

ARTÍCULO 10.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo, para lo cual se celebrarán convenios especiales.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ASOCIADOS Y ASPIRANTES

ARTÍCULO 11.

Tiene el carácter de los asociados las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución y las que posteriormente hayan sido admitidas como tales por el órgano competente, que permanecen afiliados y están debidamente inscritos.

Puede aspirar a ser asociados de la Cooperativa las personas naturales, jurídicas de derecho público y las privadas sin ánimo de lucro que cumplan con las condiciones y requisitos que señalan los presentes estatutos.

REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES

ESTATUTOS

ARTÍCULO 12

Las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados:

1. Ser legalmente capaz, que haya cumplido catorce (14) años o quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.
2. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera la Cooperativa y aceptar que se efectúen las averiguaciones.
3. Presentar por escrito solicitud de afiliación ante el organismo competente.
4. Recibir o demostrar que ha tenido las 20 horas del curso básico del cooperativismo.
5. Pagar los aportes sociales que establecen los presentes estatutos.
6. Los demás que exijan y estipulen los reglamentos.
7. Recibir o tener actividades económicas o vínculos laborales en el área geográfica de influencia donde la Cooperativa posee su domicilio principal, sucursales o agencias.

REQUISITOS PARA PERSONAS JURÍDICAS

ARTÍCULO 13.

Para adquirir la calidad de asociados las personas jurídicas reunirán los siguientes requisitos.

Presentar solicitud de ingreso según formato establecido por SERVIMCOOP a acompañada de los siguientes documentos:

- a- Copia notarial de los estatutos vigentes.
- b- Certificado de existencia jurídica y representación legal.
- c- Parte pertinente del Acta del consejo o junta directiva en la cual se autoriza el ingreso.
- d- Copia del balance y del estado de resultados del último ejercicio económico, debidamente certificados de acuerdo a las normas legales.
- e- Cancelar el valor de los aportes sociales que establecen los presentes estatutos.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 14.

Son deberes generales de los asociados:

ESTATUTOS

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y los presentes estatutos.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y los asociados de la misma.
5. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
6. Cumplir las demás obligaciones económicas que adquiera con la cooperativa.
7. Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
8. Asistir a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias o elegir los delegados para que concurran a éstas y desempeñar los cargos para los cuales sea nombrado.
9. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos a que se le cite.
10. Acatar los presentes estatutos.
11. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, los estatutos y los reglamentos.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 15.

Son derechos fundamentales de los asociados.

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objetivo social.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa, y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la Cooperativa tiene establecido para sus asociados.
6. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
7. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa.
8. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
9. Los demás que resulten de la Ley, los estatutos y los reglamentos.

PARÁGRAFO 1: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

PARAGRAFO 2. Para aspirar a ser integrante de los organismos de control y dirección de la Cooperativa, el asociado deberá haber cumplido los 18 años de edad.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS**ARTÍCULO 16.**

La calidad de asociados de la cooperativa se pierde:

1. Por retiro voluntario.
2. Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
3. Por exclusión.
4. Por fallecimiento.
5. Por disolución y liquidación cuando se trate de personas jurídicas.

RETIRO VOLUNTARIO**ARTÍCULO 17.**

El retiro voluntario este sujeto a las siguientes normas:

1. No deberá afectarse el monto mínimo de los aportes sociales de la Cooperativa, ni reducirse el número de asociados que la ley exija para la creación de ella.
2. Deberá solicitarse por escrito, a fin de que se resuelva dentro de los términos previstos en la ley y los reglamentos.
3. No podrá tramitarse mientras el asociado no se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones por todo concepto con la Cooperativa y siempre y cuando al efectuarse el cruce de cuentas no resulte suma a cargo de éste.
4. Podrá negarse el retiro que proceda de confabulación e indisciplina.
5. El Consejo de Administración podrá abstenerse de considerar el retiro voluntario cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a la exclusión.

REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO**ARTÍCULO 18.**

El asociado que se haya retirado voluntariamente de la cooperativa, podrá después de dos (2) meses de retiro, solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos

ESTATUTOS

exigidos a los nuevos asociados y deberá reintegrar por la primera vez el 5% y por la segunda vez el 10% del valor de los aportes sociales que tenía pagados a la fecha de su retiro y ese hecho no podrá repetirse por más de dos (2) veces.

DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD Y/O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO QUE MOTIVAN EL RETIRO:

ARTÍCULO 19. El Consejo de Administración, por solicitud expresa o de oficio podrá decretar la pérdida de la calidad y/o condición de asociado de la Cooperativa cuando éste se encuentre inmerso en una o más de cualquiera de las siguientes causales:

1. Retiro voluntario.
2. Por fallecimiento.
3. Por exclusión.
4. Por disolución y/o liquidación cuando se trate de personas jurídicas.
5. Cuando el asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir las obligaciones con la Cooperativa por incapacidad mental declarada legal y/o médicamente.
6. Por pérdida de alguna de las condiciones exigidas para su admisión como asociado.
7. Cuando no sea posible la ubicación del asociado en la última dirección de habitación o de trabajo registrada en la cooperativa y/o cámara de comercio o entidad que haga sus veces según se trate de persona natural o jurídica.
8. Cuando no cumpla con la información requerida sobre el Sistema Integral de Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo "SIPLAFT".

PARÁGRAFO 1: En el caso de la causal N° 7 de este artículo, si pasado un término de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de iniciación de la búsqueda por parte del Consejo de Administración de la Cooperativa por solicitud expresa o de oficio, decretará el retiro del asociado. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado, en los mismos términos establecidos en los presentes Estatutos para la suspensión de derechos y para la exclusión.

PARÁGRAFO 2: Decretado y legalizado el retiro de cualquier asociado, sus saldos en aportes sociales serán asignados al fondo de solidaridad. Sin embargo, cuando cualquier ex-asociado se presente a retirar o a reactivar su cuenta cancelada por retiro forzoso, se determinará el valor transferido a la cuenta señalada anteriormente, haciendo la entrega de los valores a que tiene derecho, con cargo al rubro de gastos, con la debida justificación conforme a la reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

REINTEGRO

ARTÍCULO 20.

ESTATUTOS

El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa por las circunstancias señaladas en el artículo anterior, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, en cualquier momento siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 21. Mantenimiento de la disciplina, clases y graduación de sanciones. Corresponde al Consejo de Administración velar por mantener la disciplina interna, para lo cual se podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- Amonestación
- Cobro de multas
- Suspensión temporal o total de los derechos del asociado
- Exclusión.

Para la aplicación de cualquiera de las sanciones anteriormente descritas, siempre deberá observarse el respeto por el debido proceso.

PARAGRAFO. - Graduación de sanciones: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para SERVIMCOOP o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Atenuantes:

- Antecedentes de buen comportamiento.
- Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
- Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
- Reparar el daño o en su defecto aminorar sus consecuencias.
- Haber incurrido en la conducta por inducción de un superior.

Agravantes:

- Reincidencia en la falta
- Rehusarse a cumplir los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
- Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
- Eludir la responsabilidad de un hecho, atribuyendo a un tercero su responsabilidad.
- Utilizar la condición de integrante de los órganos de dirección y control.

Los asociados que incurran por segunda vez en la misma falta y que, por consiguiente, hubieren sido sancionados la primera vez, se les duplicará la sanción prevista para el caso.

ESTATUTOS

ARTÍCULO 22. Amonestación. Sin perjuicio de los llamados de atención que de conformidad con la ley y el presente estatuto efectúe la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración, podrán hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones señaladas en el presente estatuto y en los reglamentos, de las cuales se dejará constancia del hecho en el archivo individual del asociado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado amonestado podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros y si corresponde podrá hacerlas públicas.

ARTÍCULO 23. Multas. El Consejo de Administración de SERVIMCOOP podrá imponer las siguientes multas a los asociados; Por incumplir las decisiones provenientes de los órganos de administración, vigilancia y control de SERVIMCOOP los asociados serán multados hasta por el cinco por ciento (5%) del salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 24. Suspensión temporal o total de sus derechos. SERVIMCOOP aplicará las sanciones en forma temporal o total de los derechos en los siguientes casos:

- Por no comportarse solidariamente en sus relaciones con SERVIMCOOP y sus asociados.
- El asociado que incurra en actos de acción u omisión que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de SERVIMCOOP, sin que se afecte la acción legal correspondiente.

ARTÍCULO 25. En caso de reincidencia mayor en las faltas definidas por multas o sanciones temporales o totales se aplicará la exclusión. El dinero recaudado por las anteriores sanciones será llevado al estado de resultados.

ARTÍCULO 26. Exclusión. El Consejo de Administración decretará la exclusión del asociado por las siguientes causas:

- Por infracciones a la disciplina social establecida en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de SERVIMCOOP.
- Por haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
- Por servirse de SERVIMCOOP irregularmente en provecho propio, de otros Asociados o Asociadas o de terceros.
- Por falsedad y reticencia en la presentación de documentos e información que SERVIMCOOP requiera.
- Por la inhabilidad originada en el incumplimiento de las obligaciones sociales y económicas contraídas con SERVIMCOOP por seis meses consecutivos.
- Por entregar a SERVIMCOOP bienes de procedencia fraudulenta o que tengan relación con Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- El Asociado o la Asociada que incurra en el uso de medios fraudulentos para hacerse elegir o elegir como delegado o delegada o para ser miembro de los órganos sociales.

ESTATUTOS

- Por violar parcial o totalmente los deberes consagrados en el Artículo 14o. de los presentes Estatutos.
- Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión

ARTÍCULO 27. Procedimiento para la exclusión. Para proceder a la exclusión, la Junta de Vigilancia de oficio o a solicitud formal del Consejo de Administración, del Gerente o Revisor Fiscal abrirá la correspondiente investigación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas violaciones, lo cual constará en acta y formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado inculpado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados. El Pliego de Cargos se notificará al asociado en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de su residencia que figure en los registros de SERVIMCOOP entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación.

El asociado tendrá un término de cinco (5) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer.

Recibida la respuesta del asociado, la Junta de Vigilancia dispondrá de diez (10) días calendario para recepcionar las pruebas solicitadas y rendir su concepto sobre la investigación a su cargo, dando traslado de todos los documentos del proceso al Consejo de Administración para que este órgano en su siguiente reunión los considere y adopte una determinación mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a que ésta se produzca. La notificación se efectuará personalmente entregándole texto completo de la resolución al asociado excluido o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución.

PARAGRAFO 1º.- Cuando la causal en que se encuentre incurso el asociado sea el cobro jurídico por incumplimiento de las obligaciones contraídas con SERVIMCOOP, no se requerirá investigación por parte de la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración, conociendo directamente de su trámite el Gerente y el Comité de Evaluación de cartera, como pliego de cargos y notificaciones al asociado, se entenderá la gestión de cobro realizada por el área de cartera.

PARAGRAFO 2º.- Cuando la causal en que se encuentre incurso el asociado sea el haberse agotado cualquiera de las escalas de faltas y sanciones previstas en el presente estatuto, no se requerirá investigación de la Junta de Vigilancia, conociendo directamente de su trámite el Consejo de Administración y formulando éste el correspondiente pliego de cargos.

ESTATUTOS

PARAGRAFO 3º.- Durante la etapa de la investigación y antes que se produzca la determinación por parte del Consejo de Administración, el asociado podrá solicitar a este órgano o a la Junta de Vigilancia, la oportunidad de ser oído directamente. Igualmente, la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración podrán requerir al asociado para ser oído verbalmente.

ARTÍCULO 28. Recursos, consideración y ejecución de las providencias. Los asociados sancionados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación.

Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, el Consejo de Administración deberá resolver el de Reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación.

Confirmada la resolución de exclusión, el asociado tendrá cinco (5) días hábiles, para interponer recurso de apelación por una sola vez, el cual será resuelto por el Comité de Apelaciones, que para el efecto designe la Asamblea General, el cual tendrá diez (10) días calendario para emitir el fallo, pues contra su decisión no procede recurso alguno; mediante escrito dirigido al Consejo de Administración y radicado en las oficinas de SERVIMCOOP.

PARAGRAFO 1.

En cuales quiera de los casos que se presenten, se observará, ante todo, que se cumplan los lineamientos al debido proceso.

PARAGRAFO 2.

La no interposición del recurso, hará que se considere desierto.

PARAGRAFO 3.

A partir de la expedición de la resolución de exclusión, se suspenderán para el asociado, todos los derechos frente a SERVIMCOOP sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la resolución que confirmó la exclusión.

ARTÍCULO 29. Sanción de miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia estarán también sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en el presente capítulo.

CAPITULO V

OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELACIONADAS CON LOS ASOCIADOS

FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO

ARTÍCULO 30.

ESTATUTOS

En caso de fallecimiento, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho.

DISOLUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA ASOCIADA

ARTÍCULO 31.

Se entenderá perdida la calidad de asociada de la personería jurídica que en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales, se haya disuelto para liquidarse.

CLAUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES

ARTÍCULO 32.

El retiro, exclusión o fallecimiento, no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa, ni afectan las garantías otorgados a ésta; la Cooperativa en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargos a los aportes y demás derechos económicos que posee el asociado en la Cooperativa.

DEVOLUCIÓN DE APORTES Y DEMAS DERECHOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 33.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado, le serán devueltos a éste, el valor de sus aportes y demás sumas que resulten a su favor, de conformidad con el artículo anterior y deducida su participación en las pérdidas, según resultados reflejados en el balance inmediatamente anterior a la fecha en que se decretó la pérdida de calidad de asociado.

PARÁGRAFO 1: En el caso de fallecimiento de la persona natural asociada a la Cooperativa, en relación a los aportes y demás derechos económicos que resultaren a favor del asociado fallecido, estos serán entregados a los beneficiarios que figuren en el archivo de datos como tales, lo cual se realizará de acuerdo a las normas legales y estatutarias de la Cooperativa establecidas para el caso, previa las deducciones de las obligaciones que tenía el asociado fallecido con la Cooperativa. Y en el caso de que el asociado fallecido no dejará personas que ostenten la calidad de beneficiarios, se procederá a la entrega de los aportes y demás derechos económicos, mediante orden de autoridad competente para el caso, de acuerdo a las normas legales vigentes.

ESTATUTOS

En el caso de la disolución y/o liquidación de la persona jurídica asociada a la Cooperativa, en relación a los aportes y demás derechos económicos que resultaren a favor del asociado disuelto y/o liquidado, estos serán entregados a las entidades que se determinen, mediante decisión judicial o en su defecto de acuerdo a los estatutos de la entidad disuelta y/o liquidada, lo cual se realizará de acuerdo a las normas legales y estatutarias de la Cooperativa establecidas para el caso, previa las deducciones de las obligaciones que tenía el asociado disuelto y/o liquidado con la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2: AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DEVOLUCIÓN DE APORTES Y DEMAS DERECHOS ECONOMICOS.

En caso de fuerza mayor o de graves crisis económicas debidamente comprobadas, o que la mayor parte de los aportes sociales se encuentren invertidos en activos fijos, el plazo para la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando plazos o turnos, pero en todo caso reconociendo corrección monetaria por las sumas pendientes de cancelar. Todo lo cual se hará para evitar perjuicios en la marcha normal de la Cooperativa. En todo caso la devolución de aportes sociales y demás derechos económicos se hará siempre y cuando no se afecten los montos mínimos exigidos por la ley para el funcionamiento normal de la Cooperativa.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 34.

El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en los presentes estatutos.

APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

ARTÍCULO 35.

Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y pueden ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo

ESTATUTOS

convencionalmente evaluados entre el aportante y al Consejo de Administración y tendrán las características previstas en la Ley.

La Cooperativa por medio del Gerente o su delegado certificará anualmente el monto de sus aportes sociales que posea cada asociado, cuando éste así lo solicite.

La Cooperativa por medio del Gerente o su delegado certificará anualmente el monto de sus aportes sociales que posea cada asociado.

APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS

ARTÍCULO 36.

Los asociados deberán inscribir y pagar en el momento de su ingreso, aportes sociales, por valor equivalente al 4% del salario mínimo legal mensual vigente; aproximado al múltiplo de mil más cercano.

INCREMENTO DE APORTES SOCIALES ORDINARIOS

ARTÍCULO 37.

El monto de aportes sociales individuales mínimos pagados anualmente será el equivalente a un (1) salario mínimo legal diario vigente, aproximándose al múltiplo de mil más cercano. Para los asociados menores de 14 años este valor corresponderá a medio (1/2) salario mínimo mensual diario legal vigente igualmente aproximado al múltiplo de mil más cercano.

PARÁGRAFO: Quedarán exonerados de este requisito los asociados que posean aportes sociales iguales o superiores a siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

AHORROS CONTRACTUALES PERMANENTES

ARTÍCULO 38.

La Asamblea General podrá establecer la obligación a los asociados de efectuar depósitos de ahorro periódicos o permanentes. El Consejo de Administración reglamentará en detalle esta modalidad de ahorros contractuales condicionados, estableciendo los intereses, demás estímulos y eventuales sistemas de composición para abonar a obligaciones pendientes, así como los retiros parciales o totales frente a circunstancias expresamente determinados.

APORTES EXTRAORDINARIOS

ESTATUTOS

ARTÍCULO 39.

La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes de la Cooperativa cuando lo exijan circunstancias especiales.

SANCION POR MORA EN PAGO DE APORTES

ARTÍCULO 40.

La Cooperativa podrá cobrar a sus asociados y sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios o extraordinarios el cual será determinado por el Consejo de Administración dentro de los límites legales.

REVALORIZACION DE APORTES

ARTÍCULO 41.

Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá, por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales de sus asociados, incrementando éstos anualmente hasta un límite no superior al del índice nacional de precios al consumidor que elabore el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE o la entidad que haga sus veces, con relación al año calendario inmediatamente anterior.

AMORTIZACIÓN DE APORTES

ARTÍCULO 42.

La Cooperativa a juicio de la Asamblea General y de conformidad con los requisitos previstos en la ley, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados, tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados.

MONTO MINIMO DE LOS APORTES SOCIALES

ARTÍCULO 43.

ESTATUTOS

Los aportes sociales mínimos, pagados e irreducibles de acuerdo con la ley 454 de 1998 y sus normas reglamentarias, será de 4.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.

AFECTACIÓN DE APORTES

ARTÍCULO 44: Los aportes sociales, depósitos y demás derechos económicos que posea el asociado en la Cooperativa, quedarán directamente afectados desde su origen a ésta, como garantía de las obligaciones que contraiga con la cooperativa. Los aportes sociales y demás derechos económicos no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, son inembargables y solo podrán cederse a otro asociado, previa autorización escrita del titular. En todo caso, la Cooperativa mantiene respecto a los aportes sociales, depósitos, ahorros y demás derechos económicos que posean los asociados, un derecho preferencial reservándose la facultad de realizar las compensaciones respectivas. Al retiro o exclusión del asociado y si existen pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa, afectará en forma proporcional y hasta su valor total los aportes a devolver.

PARÁGRAFO: La responsabilidad de cada asociado de la Cooperativa está limitada al valor del patrimonio de sus aportes a capital. La responsabilidad de la Cooperativa está limitada al patrimonio social de la misma. En uno y otro caso, se considera como patrimonio los montos contabilizados en el momento de hacer efectiva la responsabilidad

RESERVAS

ARTÍCULO 45.

Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de estos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aun en el evento de su liquidación.

En todo caso, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

FONDOS

ARTÍCULO 46.

La Cooperativa podrá constituir fondos permanentes o consumibles que no se podrán destinar a fines diferentes a aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse entre los asociados en el evento de liquidación.

En todo caso deberá existir como mínimo un fondo de educación y otro de solidaridad.

ESTATUTOS

FONDO DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 47.

El fondo de educación tiene por objeto dotar a la cooperativa de medios económicos para realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial de la cooperativa.

FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 48.

El fondo de solidaridad tiene por objeto facilitar a la cooperativa recursos económicos que le permitan atender necesidades de calamidad, previsión y demás de seguridad social de los asociados, su familia y la comunidad en general frente a hechos de grave conmoción social.

PROVISIONES

ARTÍCULO 49: Con el fin de fortalecer y consolidar los estados financieros de la entidad Cooperativa y por disposición expresa de la Asamblea General de Asociados, se autoriza la creación de provisiones que no podrán ser destinadas en fines diferentes a aquellos para los cuales fueron creados de manera específica. Se podrá constituir como mínimo una provisión general del uno por ciento (1%) y hasta el cinco por ciento (5%) sobre el total de la cartera de crédito bruta.

AUXILIOS Y DONACIONES

ARTÍCULO 50.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudiere existir por estos conceptos, no podrán ser repartibles.

POLÍTICA COSTOS DE SERVICIOS

ARTÍCULO 51.

ESTATUTOS

La Cooperativa cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

EJERCICIO ECONOMICO

ARTÍCULO 52.

El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Los estados financieros de propósito general serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General, junto con las notas a los estados financieros como parte integrante de los mismos.

DESTINACION DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 53.

Si al finalizar el ejercicio se produjera algún excedente, este será aplicado de la siguiente forma:

Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes.
5. Destinándolo a un fondo para otros fines de destinación específica.

PARÁGRAFO: No obstante, lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicio anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPITULO VII

ESTATUTOS

ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 54.

La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 55.

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptados de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye, la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

ASOCIADOS HABLES

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa a la fecha de la convocatoria.

El listado de asociados hábiles e inhábiles será elaborado por el secretario de la Cooperativa. La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados.

CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 56.

Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias.

Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. La extraordinaria podrá reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no pueden postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas.

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

ESTATUTOS

ARTÍCULO 57.

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, siempre y cuando el número de asociados sea superior a quinientos (500), o más del cuarenta por ciento (40%) de éstos, estén domiciliados en diferentes municipios. El número de delegados será de ochenta (80) y el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para su elección, que en todo caso deberá asegurar la adecuada información y participación de los asociados.

Los delegados serán elegidos para periodos de dos (2) años y perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles.

CONVOCATORIA

ARTÍCULO 58. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria debe hacerla el Consejo de Administración de la Cooperativa dentro del término señalado para ello, en reunión convocada para tal fin, dejando constancia de ello en el acta suscrita por el Presidente y el Secretario debidamente aprobada, indicando la fecha, la hora, el lugar y el objeto, haciéndola conocer a todos los asociados, o de los delegados según el caso, con veinte (20) días calendarios de anticipación, mediante comunicación escrita, fijación de la misma en sitio visible de habitual concurrencia de los asociados y por los otros medios que de acuerdo con las circunstancias especiales se estimen adecuados.

PARRÁGRAFO: La reunión de la Asamblea General convocada, se realizará en el lugar del territorio Nacional Colombiano que determine el Consejo Administrativo de la Cooperativa, donde exista oficina de la misma.

COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 59.

Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

En caso que el Consejo de Administración no produzca la convocatoria y en consecuencia no se pueda realizar la Asamblea General dentro del término establecido en la ley y los estatutos, se procederá así:

1. La Junta de Vigilancia mediante comunicación suscrita por sus miembros principales dirigida al Consejo de Administración indicará la circunstancia presentada y solicitará al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General.

ESTATUTOS

2. Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, este organismo dispondrá de un término de diez (10) días calendarios para decidir.
3. Si la Decisión del Consejo en afirmativa, comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia, en tal sentido, indicará la fecha, hora, lugar y objeto de la Asamblea sin que pueda transcurrir un período superior a treinta (30) días calendario entre las fechas de comunicación de su decisión a la Junta de Vigilancia y la escogida para la celebración de la Asamblea, señalando que se convoca por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia.
4. En caso de que la decisión sea negativa, o no responda la solicitud de la Junta de Vigilancia dentro del término atrás citado, este organismo procederá directamente a convocar a la Asamblea General, cumpliendo las normas y procedimientos pertinentes. En este caso enviará copia de la convocatoria al organismo del Estado que ejerce su inspección y vigilancia.

En caso que se presente la circunstancia anotada anteriormente y tampoco convoque la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un número no inferior al quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, podrá actuar para efecto de la convocatoria, aplicando el siguiente procedimiento:

1. Se producirá comunicación escrita por los asociados indicando su documento de identidad y sus nombres, en número no inferior al indicado, con destino a la Junta de Vigilancia, solicitándole que actúe de conformidad o como se establece en el presente artículo. En este caso la Junta de Vigilancia traslada al Consejo de Administración la solicitud de los asociados.
2. A partir de lo anterior se sigue el mismo procedimiento indicado anteriormente. No obstante, si la Junta de Vigilancia no actúa de acuerdo con el procedimiento indicado o desatienda la solicitud de los asociados, estos o el Revisor Fiscal procederán directamente a convocar la Asamblea, previa comunicación de tal hecho al organismo de gobierno que ejerce la inspección y vigilancia.

PARÁGRAFO: Se deberá entender asociados o delegados según el caso.

NORMAS PARA LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 60.

En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

ESTATUTOS

1. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el presidente del Consejo de Administración quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elige de su seno un Presidente y un Vicepresidente.
2. El Quórum de la Asamblea General lo constituye más de la mitad de los asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este Quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa, esto es, diez (10) asociados. En la Asamblea General de Delegados el Quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.
3. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

La reforma de los estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

4. Cada Asociado o delegado tendrá derecho solamente a un voto.
Los asociados o delegados convocados no podrán delegar la representación en ningún caso y para ningún efecto.
Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en la Asamblea por intermedio de su Representante Legal o de la persona que éste designe.
5. La elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará mediante el procedimiento de listas o planchas y el sistema a aplicar será el cuociente electoral.
Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será la mayoría absoluta.
6. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de las actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados, los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.
7. El estudio y la aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de tres (3) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por la mesa Directiva de ésta, quienes en asocio del presidente y del secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

ESTATUTOS

PARÁGRAFO: Los asociados o delegados convocados a Asamblea General, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentará a consideración de ellos.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 61. La Asamblea General de la Cooperativa ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los estatutos de la Cooperativa.
3. Examinar los informes de los órganos de Administración y vigilancia de la Cooperativa.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio de la Cooperativa.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico de la Cooperativa conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados de la Cooperativa.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia de la Cooperativa.
8. Elegir los miembros del Comité de Apelaciones de la Cooperativa y sus suplentes.
9. Elegir el Revisor Fiscal de la Cooperativa, sus suplentes y fijar su remuneración.
10. Conocer el grado de responsabilidad de las actuaciones de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal de la Cooperativa y si es del caso proceder a quitarles la investidura y recomendar al Consejo de Administración de la Cooperativa, la sanción para que éste adelante el proceso respectivo.
11. Decidir sobre los posibles conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal de la Cooperativa y tomar las medidas del caso.
12. Acordar la disolución, fusión, incorporación, especialización, conversión, transformación, escisión y la cesión de activos, pasivos y contratos, de conformidad con las normas vigentes.
13. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
14. Aprobar su propio reglamento.
15. Las demás que le señale la ley.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 62.

ESTATUTOS

El Consejo de Administración es el órgano de dirección permanente de la Cooperativa y de administración superiores de los negocios, subordinados a las directrices y políticas de la Asamblea General integrados por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea para periodo de dos (2) años sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por ésta.

PARÁGRAFO 1.

Ningún asociado podrá pertenecer al Consejo de Administración y/o Junta de Vigilancia por más de dos (2) períodos consecutivos.

PARÁGRAFO 2.

Entiéndase por período al tiempo comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias y hasta tanto sea registrada oficialmente la elección de los nuevos directivos.

CALIDADES PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ARTÍCULO 63.

Para aspirar a ser miembro del Consejo de Administración de SERVIMCOOP se requieren las siguientes calidades:

1. Acreditar un mínimo de cincuenta (50) horas de capacitación Cooperativa y acreditar experiencia en las áreas administrativas y de las actividades de la Cooperativa.
2. No haber sido sancionado por ningún organismo Gubernamental y/o por la superintendencia de control y vigilancia y no haber sido condenado penalmente, excepto por delitos de naturaleza culposa.
3. No haber sido retirado como empleado de la Cooperativa por mala conducta o por habersele cancelado el contrato en forma unilateral por parte de la misma, por irregularidades cometidas en desarrollo de sus funciones o malos manejos de los recursos.
4. Tener una antigüedad mínima de dos (2) años como asociado activo de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: Los miembros del Consejo de Administración, tanto principales como suplentes, deben posesionarse ante la Entidad de Inspección y Vigilancia.

Capítulo IV Circular Básica Jurídica (CE 07 de 2008)

Criterios:

- Capacidad
- Aptitudes personales
- Conocimiento
- Integridad ética

ESTATUTOS

- Destreza

5. Cumplir condiciones de idoneidad, responsabilidad y solvencia moral. Tales calidades deberán ser evaluadas a su buen juicio por cada asociado al momento de la elección.

INSTALACIÓN

ARTÍCULO 64.

El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su inscripción oficial y elegirá entre sus miembros principales un presidente y un vicepresidente y nombrará un secretario que podrá ser el mismo de la Cooperativa.

SESIONES - CONVOCATORIA

ARTÍCULO 65.

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este evento, la convocatoria a reunión podrá hacerla el presidente, el Gerente o tres miembros principales por decisión propia a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la Cooperativa.

REGLAMENTO

ARTÍCULO 66.

El Reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas, los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en fin todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

CONSEJEROS DIMITENTES

ARTÍCULO 67.

ESTATUTOS

Será considerado dimitente, todo miembro del Consejo de Administración que deje de asistir a tres (3) sesiones continuas sin causa justificada, a juicio del mismo Consejo de Administración o aquel que faltará a 50% de las reuniones convocadas durante un (1) año.

CONSEJEROS SUPLENTE

ARTÍCULO 68.

Los miembros suplentes del Consejo de Administración en forma personal remplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido dimitentes. En los dos (2) últimos casos, ocupará el cargo en propiedad por el resto del período del principal remplazado.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ARTÍCULO 69.

Son funciones del Consejo de Administración.

1. Adoptar Su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los programas particulares de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los Asociados y el desarrollo armónico de la Cooperativa.
4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
5. Expedir las Reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surja de la prestación de los mismos.
6. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
7. Nombrar y remover al Gerente y fijarle su remuneración.
8. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía, facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la Cooperativa.
9. Examinar los informes que le presenten la Gerencia, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
10. Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración.
11. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
12. Aprobar o improbar el ingreso o retiro de asociados. Decretar su exclusión o suspensión.

ESTATUTOS

13. Elegir el Comité de Educación, así como otros especiales que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos.
14. Nombrar y remover al Oficial de Cumplimiento y su suplente.
15. Crear y reglamentar las sucursales y agencias.
16. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
17. Convocar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de Reglamento de Asamblea.
18. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
19. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración podrá delegar de las anteriores funciones en los comités especiales nombrados por éste, así como en los organismos colectivos que puedan constituirse para la dirección inmediata de las sucursales y agencias, las cuales serán integradas por los asociados de la respectiva localidad donde funcionen estas dependencias.

PARÁGRAFO 2: En la estructura administrativa y en la planta de personal que adopte el Consejo de Administración, se establecerá la denominación de los funcionarios de la Cooperativa que sean necesarios para ejecutar las principales labores administrativas de la entidad, así como para la dirección de sucursales y agencias y se determinará a quien corresponda su nombramiento.

Los requisitos para la selección y nombramiento, las funciones y demás aspectos relativos a la planta de personal serán determinados en forma individual o en los respectivos reglamentos o manuales de funciones que se adopten.

GERENTE

ARTÍCULO 70.

El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios. Será elegido por el consejo de Administración por término indefinido sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

REQUISITOS PARA SER GERENTE

ARTÍCULO 71.

El aspirante a Gerente General de SERVIMCOOP deberá reunir los siguientes requisitos.

ESTATUTOS

1. Tener probada formación académica técnica o profesional, idoneidad y experiencia mínima de cinco (5) años, en el desempeño eficiente de cargos gerenciales o directivos en entidades dedicadas a la economía solidaria preferiblemente en Cooperativas de Ahorro y Crédito.
2. Honorabilidad y correcto manejo de fondos y bienes.
3. Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa.
4. Formación y capacitación en asuntos cooperativos.
5. Acreditar experiencia en las áreas administrativa y financiera.
6. No haber sido sancionado administrativa o judicialmente por autoridad competente.
7. No tener nombramiento vigente como integrante del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia en la Cooperativa, o en tal caso, haberle sido aprobada la renuncia por el mismo organismo que lo nombró y no estar incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en las normas legales vigentes y en los presentes estatutos.
8. Las demás que el Consejo de Administración considere convenientes para asegurar la buena marcha de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: El Gerente General deberá tomar posesión de su cargo ante la entidad de inspección y Vigilancia.

SUPLENCIA DEL GERENTE

ARTÍCULO 72.

El Consejo de Administración nombrará el Gerente Suplente, con las mismas calidades del Gerente principal, el cual lo reemplazará en sus ausencias temporales o accidentales. De la misma forma podrá ser nombrado por delegación cuando el gerente principal lo requiera, éste responderá de acuerdo a su nombramiento.

PARÁGRAFO: El Gerente suplente, tendrá el carácter de permanente hasta tanto no se le revoque su nombramiento por el competente.

FUNCIONES DEL GERENTE

ARTÍCULO 73.

Son Funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y el Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa la prestación de servicios, desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.

ESTATUTOS

2. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector Cooperativo.
4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración. Realizar las aperturas de cuentas y productos de captación en entidades del sector financiero, necesarias para el cumplimiento del objeto social o exigencias de Ley.
6. Celebrar los contratos relacionados con la compra, venta, constitución, ampliación y cancelación de garantías admisibles sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto determine el Consejo de Administración
7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
9. Contratar a los trabajadores para los diferentes cargos dentro de la Cooperativa de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
10. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determine los reglamentos.
11. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informe relativos al funcionamiento de la cooperativa.
12. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO:

Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará este por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.

COMITÉS

ARTÍCULO 74.

La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente podrán crear los comités que consideren necesarios. En todo caso, habrá un comité de educación cuya constitución, integración y funcionamiento reglamentará el Consejo de Administración.

ESTATUTOS

CAPITULO VIII

VIGILANCIA, FISCALIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 75.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 76.

La Junta de Vigilancia es un organismo que ejercerá funciones de autocontrol teniendo a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Cooperativa. Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años y responderá ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y los presentes estatutos.

PARÁGRAFO:

Para efecto del corte del período, reelección, dimitencia, calidades y posesión le será aplicable a los miembros de la Junta de Vigilancia, lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en los presentes estatutos.

FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 77.

La Junta de vigilancia, sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 78.

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

ESTATUTOS

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las normas legales, estatutarias de la Cooperativa y reglamentarias del área del cooperativismo y en especial a los principios Cooperativos vigentes y demás normas concordantes.
2. Hacer seguimiento a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el Representante Legal de la Cooperativa, con el fin de verificar la atención y la resolución de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar.
3. Adelantar las investigaciones a los asociados que lo ameriten, las cuales llevará a cabo respetando el régimen de sanciones, causales y procedimientos, referido en la Ley 79 de 1988, observando el debido proceso en el que se encuentra inmerso el derecho a la defensa.

Por lo tanto, en las investigaciones internas que se adelanten en la Cooperativa, se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazo razonable para cada una de ellas:

- A. Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma.
 - B. Pliego de cargos al investigado donde deben señalarse las normas presuntamente violadas.
 - C. Notificación del pliego de cargos.
 - D. Descargos del investigado.
 - E. Práctica de pruebas.
 - F. Traslado con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
 - G. Notificación de las sanciones por parte del órgano competente.
 - H. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
 - I. Resoluciones por parte de las instancias competentes de los recursos interpuestos.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los estatutos y Reglamentos.
 5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
 6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea o para elegir delegados.
 7. Rendir los informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
 8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por los presentes estatutos.
 9. Expedir su propio reglamento.

ESTATUTOS

10. Las demás que le asigne la ley, los presentes estatutos y la reglamentación Cooperativa, siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia ejercerá el control social de la Cooperativa y deberá tener las características de ser un ente interno y técnico.

COMITÉ DE APELACIONES

ARTÍCULO 79. Estará integrado por tres (03) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, estos serán elegidos por la asamblea General de la Cooperativa, para un periodo de dos (02) años. Las decisiones que tome el comité de apelaciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos, pero cuando la sesión estuviere conformada por sólo dos (02) de sus integrantes, las decisiones serán adoptadas por unanimidad.

El comité de apelaciones será el encargado de resolver las discrepancias que surjan por las decisiones del Consejo de Administración respecto a los asociados.

Los integrantes de este comité pueden ser reelegidos dentro del desarrollo de la Asamblea General, máximo por dos periodos consecutivos.

Para ser integrante del Comité de Apelaciones, se deberá tener formación y capacitación en asuntos del cooperativismo o en su defecto experiencia en el área administrativa y/o del cooperativismo, tener una antigüedad mínima de dos (02) años como asociado activo de la Cooperativa y ser una persona con un reconocimiento social honorable y ético.

Este comité de Apelaciones sesionará cuando las circunstancias lo ameriten y dejará constancia en el acta respectiva.

PARÁGRAFO: Los períodos que hacen relación a ser miembro del Comité de Apelaciones de la Cooperativa, no se tendrán en cuenta para los períodos del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o cualquier otro estamento de la Cooperativa, por tal razón dichos períodos del Comité de Apelaciones, son totalmente independientes de los demás.

REVISOR FISCAL.

ARTÍCULO 80.

La fiscalización general de la Cooperativa y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para un periodo de dos (2) años, el cual no podrá ser asociado de la Cooperativa.

ESTATUTOS

El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser prestado a través de Contador Público con matrícula vigente, por organismos cooperativos de segundo grado, por instituciones auxiliares del cooperativismo o por cooperativas de trabajo asociado.

PARAGRAFO 1: Para efectos del periodo del Revisor Fiscal se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 62 de los presentes Estatutos. El Revisor Fiscal deberá posesionarse ante el Organismos de Inspección y Vigilancia.

PARAGRAFO 2: El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que por acción u omisión ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a los terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 81.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración, al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar por que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Entidad que haga sus veces.
7. Autorizar con su firma, todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Entidad que haga sus veces.
8. Rendir a la Asamblea un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o si la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Colaborar con la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Entidad que haga sus veces y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

ESTATUTOS

10. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley y los Estatutos y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Auditoría Interna y la Junta de Vigilancia.

CAPITULO IX

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 82.

A SERVIMCOOP no le será permitido:

- 1- Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- 2- Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones, o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- 3- Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencia a una porción cualquiera a los aportes sociales.
- 4- Conceder a sus Administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- 5- Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en los presentes Estatutos.
- 6- Transformarse en sociedad mercantil.

INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 83.

- 1- Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente, los directores de Agencia Jefes de secciones y demás funcionarios, no podrán ser cónyuges entre si, ni estar ligados por parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ESTATUTOS

- 2- Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni llevar asuntos de SERVIMCOOP en calidad de empleado o de asesor.
- 3- Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría en la Entidad.
- 4- Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Gerente General o secretario general de SERVIMCOOP no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la misma.

PARAGRAFO. El funcionario que se postule a cargos de elección popular en el sector público, debe hacer dejación de su cargo en Servimcoop.

CREDITOS A MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, JUNTA DE VIGILANCIA Y GERENTE.

ARTÍCULO 84.

Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración.

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros del Consejo de Administración.
3. Miembros de la Junta de Vigilancia.
4. Representante Legal.
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de la Junta de Vigilancia.
6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas anteriormente.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

LIMITACIÓN DE VOTO

ARTÍCULO 85.

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

INCOMPATIBILIDAD LABORAL.**ARTÍCULO 86.**

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán entrar a desempeñar un cargo de administración en la Cooperativa mientras que estén actuando como tales.

LIMITES A LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.**ARTÍCULO 87.**

Ningún asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa, ni más del cuarenta y nueve por ciento (49%) tratándose de personas jurídicas.

PARÁGRAFO: Esta condición no opera cuando se trate de la participación en aportes sociales de SERVIMCOOP por parte del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOB.

INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS.**ARTÍCULO 88.**

Los Reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

CAPITULO X**REGIMEN DE RESPONSABILIDADES****ARTÍCULO 89.**

1. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o

ESTATUTOS

- mandatario de la Cooperativa, dentro de la orbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.
2. SERVIMCOOP, sus asociados, funcionarios y administradores son responsables por los actos de acción y omisión contrarios a las normas legales y se harán acreedores a las sanciones previstas en estos estatutos o la ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones en virtud de la vigilancia estatal.
 3. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente de la Cooperativa serán responsables por la violación de la ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.
 4. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta se limita al monto de sus aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por ella antes de su ingreso y las existentes a la fecha de su retiro, exclusión fallecimiento o disolución.
 5. SERVIMCOOP, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados, por actos de omisión o extralimitaciones o abusos de autoridad con los cuales en ejercicio de sus funciones haya perjudicado al patrimonio y al prestigio de la Cooperativa, con el objeto de seguir los perjuicios causados.
 6. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente de SERVIMCOOP se abstendrán de participar por sí o por interpuesta persona o de terceros en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en acto respecto de los cuales exista conflicto de intereses salvo autorización expresa de la Asamblea General.

PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS

ARTÍCULO 90.

Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si existieren perdidas que no alcancen a ser cubiertas con la reserva, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolver.

GARANTIA PREFERENCIAL A FAVOR DE LA COOPERATIVA SOBRE DERECHOS ECONOMICOS DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 91.

Los aportes sociales y demás derechos económicos que posee el asociado en la Cooperativa quedan preferentemente afectados desde su origen a favor de la misma y como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, la cual se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas de conformidad con la ley y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones.

ESTATUTOS

GARANTIAS ESPECIALES

ARTÍCULO 92.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de asociados con la Cooperativa, podrán exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

CAPITULO XI

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS.

ARTÍCULO 93.

En caso de conflicto entre la Cooperativa y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de la actividad social, las diferencias serán sometidas a una junta de conciliación o amigables componedores y en su defecto a un tribunal arbitramento, dando cumplimiento en lo pertinente a lo dispuesto en las normas vigentes sobre proceso arbitral en la legislación civil.

No obstante, los procesos de ejecución, quedarán exceptuados de las disposiciones contenidas en este capítulo.

ARTÍCULO 94.

Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el artículo precedente las diferencias o conflictos que surjan entre la cooperativa y sus asociados, por causa o con ocasión de la actividad propia del mismo se llevaran a una junta de amigables componedores, que actuará de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes numerales.

1. La Junta de amigables componedores, no tendrá un carácter permanente, si no accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración. Para la conformación de la Junta de amigables componedores se procederá así:

Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios de los asociados, éstos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración designará otro. Ambos de común acuerdo por las partes.

Los amigables componedores designarán el tercero si dentro de los tres (3) días siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer (3) amigable componedor será nombrado por el organismo de inspección y vigilancia, si se llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de ello en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes.

ESTATUTOS

Si los componedores no concluyen un acuerdo, tal circunstancia se hará constar en un acta y la controversia pasará a conocimiento del tribunal de arbitramento.

2. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración. Indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y señalarán el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
3. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo, de común acuerdo con la otra parte.
Una vez aceptado el cargo los amigables componedores deben actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su encargo terminará diez (10) días hábiles después de indicar su actuación, salvo prórroga que les conceda las partes.
Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
4. Los puntos no resueltos a través de la Junta de amigables componedores se resolverán por arbitramento, siguiendo el procedimiento establecido por disposiciones vigentes sobre el proceso arbitral en la legislación civil.

PARÁGRAFO:

Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados de la Cooperativa.

CAPITULO XII

FUSION, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, CONVERSIÓN, ESPECIALIZACIÓN, SESION DE ACTIVOS, PASIVOS Y CONTRATOS.

CONVERSIÓN

ARTÍCULO 95.

SERVIMCOOP solicitará autorización, previa decisión de la Asamblea General, para convertirse en Cooperativa Financiera cuando se den las condiciones establecidas en la ley para tal efecto.

ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 96.

ESTATUTOS

SERVIMCOOP por decisión de la Asamblea General podrá especializarse para el ejercicio de la actividad financiera por propia conveniencia o cuando se den las condiciones que para tal efecto se contemplan en la normatividad vigente, mediante una de las siguientes modalidades.

- 1- Escisión, preferentemente para conformar otra entidad de naturaleza solidaria, en la forma y condiciones previstas para las sociedades comerciales.
- 2- Transferencia mediante cesión, de la totalidad de los activos y pasivos de la correspondiente sección de ahorro y crédito a una Cooperativa de Ahorro y Crédito o a un establecimiento de crédito.
- 3- Creación de una (1) o varias instituciones auxiliares del Cooperativismo la(s) cual(es) tendrá(n) como objetivo la prestación de los servicios no financieros de la Cooperativa quedando esta, en adelante, especializada en actividad financiera.

CESION DE ACTIVOS, PASIVOS Y CONTRATOS.

ARTÍCULO 97.

SERVIMCOOP por disposición de la Asamblea General podrá ceder la totalidad de sus activos y pasivos, así como de los contratos que les haya dado origen, con sujeción a las normas vigentes para este caso.

INCORPORACIÓN

ARTÍCULO 98.

La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra cooperativa de objeto social común o complementario; adoptando su denominación quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 99.

Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión de su Consejo de Administración podrá afiliarse a formar parte de la constitución del organismo Cooperativo de primer y segundo grado e instituciones auxiliares del Cooperativismo.

CAPITULO XIII

ESTATUTOS

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO 100.

La Cooperativa podrá disolverse:

- 1- Por acuerdo voluntario de los asociados.
- 2- Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- 3- Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- 4- Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
- 5- Por haberse iniciado contra ella con curso de acreedores.
- 6- Porque los medios que emplean para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.

LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 101.

Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedare algún remanente, éste será transferido a entidades privadas sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social, escogida por la Asamblea General de asociados o delegados que esté actuando en ese momento y que preferentemente beneficien a la base social de la Cooperativa.

En su defecto se trasladará a un fondo para investigación Cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado, en todo caso de conformidad con la ley.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 102.

ESTATUTOS

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, serán enviadas a los asociados o delegados con la notificación de la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas a Diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

NORMAS SUPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 103.

Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, los reglamentos de la Cooperativa no contemplare la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá, a las disposiciones generales, sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

Estos estatutos fueron modificados en la Asamblea General Ordinaria de Asociados celebrada el día 25 de Marzo de 2017, en el Municipio de Mogotes, Departamento de Santander, Republica de Colombia, según consta en el Acta 068 de la misma fecha.

El presidente de la Asamblea.

El secretario de la Asamblea.

HERIBERTO AMADO GÓMEZ
C.C. N° 91.065.673
Presidente de la Asamblea

MARÍA DEL CARMEN ROJAS DE TORRES
C.C. N° 28.252.262
Secretaria de la Asamblea



ESTATUTOS